



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**016568 09 SEP 2020**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA para ser ofrecido bajo Modalidad presencial en CALDAS (ANTIOQUIA)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa INGENIERÍA INDUSTRIAL para ser ofrecido bajo modalidad presencial con 165 créditos académicos, duración de 10 semestres, 60 estudiantes en primer periodo y periodicidad de admisión semestral.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 29 de julio de 2020 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL para ser ofrecido bajo modalidad presencial con 165 créditos académicos, duración de 10 semestres, 60 estudiantes en primer periodo y periodicidad de admisión semestral.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA para ser ofrecido bajo Modalidad presencial en CALDAS (ANTIOQUIA)."

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio, con 165 créditos académicos, duración de 10 semestres, 60 estudiantes en primer periodo y periodicidad de admisión semestral.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	CORPORACIÓN	UNIVERSITARIA
	LASALLISTA.	
<b>Denominación del Programa:</b>	INGENIERÍA INDUSTRIAL	
<b>Título para otorgar:</b>	INGENIERO INDUSTRIAL	
<b>Lugar de desarrollo:</b>	CALDAS (ANTIOQUIA)	
<b>Modalidad:</b>	PRESENCIAL	
<b>Número de créditos académicos:</b>	165	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de INGENIERÍA INDUSTRIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA para ser ofrecido bajo Modalidad presencial en CALDAS (ANTIOQUIA)."-----

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cordon Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñalosa Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso: 50867